

SECCION
ACCIDENTES PERSONALES
Y
RIESGOS SIMILARES
SEGURO ESCOLAR
CONDICIONES PARTICULARES

Cía	Sección/ Sub-sección	Póliza	End. 44
Asegurado		R.U.C.	
Dirección Comercial			
Fecha de Emisión	Vigencia Desde las hs. del	Vigencia Hasta las hs. Del	Capital Asegurado



Entre ASEGURADORA YACYRETA S.A. en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Especificas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe, y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Esta Compañía está autorizada a operar por La Superintendencia de Seguros según:

Res. Nro.

Fecha

Prima de Riesgo	Gs.
Gastos Administr.	Gs.
Prima	Gs.
R.P.F.	Gs.
Sub - Total	Gs.
I.V.A.	Gs.
Premio	Gs.

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N° _____ por Resolución SS. RP. N° _____ de fecha ____/____/____

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Art. 1556 C.C.)

Forman parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusulas Adicionales y Endosos:
Cláusulas Adicionales Nros. :
Endosos Nros.:

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° 28-0033, por Resolución S.S. N° 301/00, de fecha 15-12-00

JEFE
DIVISION ESTUDIOS ACTUARIALES



CONDICIONES PARTICULARES (Continuación)
SEGURO ESCOLAR



Entre ASEGURADORA YACYRETA S.A. en adelante la Compañía o Asegurador y quien precedentemente se designa con el nombre de Asegurado o Tomador, conforme a la propuesta presentada, celebran un contrato de seguros, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares específicas y las Condiciones Particulares convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que se anexan a la póliza formando parte integrante de la misma. Los términos asegurado y tomador se consideran indistintamente, según corresponda.

a) En Caso de Muerte

La suma de guaraníes:.....

Pagadera a:.....

(Según lo establecido en el art. 6°-(1) y concordantes de las Condiciones Particulares Específicas de la póliza.)

b) En Caso de Incapacidad Permanente

La proporción de la suma de guaraníes:.....

(Que corresponda al grado de incapacidad, según lo establecido en el art. 6°-(2) y concordantes de las Condiciones Particulares Específicas de la póliza.)

c) En Caso de Incapacidad Temporaria

La suma de guaraníes:.....

(Según lo establecido en el art. 6°-(3) y concordantes de las Condiciones Particulares Específicas de la póliza)

d) En Caso de Asistencia Medica

La suma de guaraníes:.....

(Según lo establecido en el art. 6°-(4) y concordantes de las condiciones particulares específicas de la póliza).

e) En Caso de Responsabilidad Civil

La suma de guaraníes:.....

(Según lo establecido en el art. 8° de las condiciones particulares específicas de la póliza).



**CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS
SEGURO ESCOLAR**

TITULO I - RIESGOS CUBIERTOS

Artículo 1° - Cobertura

Mediante este contrato, la Compañía asegura contra las consecuencias mencionadas en el Art. 6° de estas Condiciones Particulares Especificas, los infortunios producidos por accidentes, entendiéndose por tales las lesiones físicas corporales determinadas por las fracturas, las luxaciones, las dilaceraciones y roturas musculares o viscerales (de los órganos); la asfixia por inmersión, la asfixia y envenenamiento de la sangre por gases tóxicos e irrespirables, la intoxicación o envenenamiento por ingestión de sustancias tóxicas o alimentos en mal estado, consumidos dentro del recinto escolar. Las quemaduras producidas por el fuego, el agua hirviendo y el vapor de agua y todas las heridas y traumatismos (golpes) que sufra el escolar asegurado por causas mecánicas externas, siempre que, en todos estos casos sean las causas completamente imprevistas e independientes de la voluntad del escolar asegurado y a condición de que la inhabilitación o la muerte sean efectos directos de esas mismas lesiones originadas por accidentes ; ocurridos:

- a) Durante las horas de clase o recreo, incluso los domingos y días festivos, tanto en el mismo colegio y terrenos de juego del colegio como en otros colegios.
- b) En ocasión de presentarse en un centro docente privado u oficial, así como en las procesiones, desfiles, paseos, excursiones colectivas; ya sea a pie o por cualquier medio de locomoción y siempre que se encuentren bajo la custodia de uno de los profesores.
- c) Durante la práctica de deportes que formen parte del curriculum escolar, siempre y cuando sean practicados en el colegio o en sus campos de deportes o en competencias escolares y en presencia y custodia de uno de sus profesores;
- d) Durante el viaje de su domicilio al colegio o viceversa y a las horas acostumbradas para el ingreso o salida, ya sea yendo a pie o por cualquier medio de locomoción o mientras aguarden a éstos vehículos en los lugares correspondientes.
- e) Cuando realicen viajes al exterior en representación del Colegio y siempre que se encuentren bajo la custodia de uno de los profesores.

Artículo 2° - Limitación de la Cobertura

No pueden ser asegurados los menores de 5 años, y los mayores de 18 años, (salvo pacto en contrario) ni los sordos, ciegos, miopes con más de diez dioptrías, mutilados de pierna o brazos, epilépticos, paralíticos, o los que en razón de enfermedades y/o defectos graves, constituyen un riesgo de accidentes agravados.

TITULO II - RIESGOS NO CUBIERTOS

Artículo 3° - Exclusiones

QUEDAN EXCLUIDOS DE ESTE SEGURO:

- 1) Los accidentes originados por consecuencia de haber participado el escolar asegurado en motines de estudiantes, huelgas de estudiantes y/o tumultos populares; salvo que no haya participado de los mismos como elemento activo.
- 2) Todos los accidentes que no tengan relación con lo preceptuado con el Artículo 1°. y los que se produzcan fuera de las horas de entradas y salidas, extendiéndose una hora antes de la entrada y una hora después de la salida a los efectos de la cobertura del Art. 1° inc. d.



- 3) Todos los accidentes que sobrevengan a consecuencia de haber consumido el escolar drogas, estupefacientes, alcaloides o bebidas alcohólicas.
- 4) Todos los accidentes derivados del manejo por el Asegurado de automóviles, motocicletas y vehículos similares.

TITULO III - TERMINACION DE LA COBERTURA

Artículo 4° - Fin de la Cobertura

El riesgo de accidente cubierto en virtud de este contrato, dejará de tener sus efectos en las siguientes circunstancias:

- Por haber la Compañía indemnizado pérdidas de miembros que en conjunto totalicen el 100% de los que correspondería indemnizar de acuerdo al Art. 6°.
- Por falta de pago de las primas convenidas, con un plazo de gracia de treinta (30) días, contados a partir de la fecha establecida para el pago de la prima adeudada.
- Por sobrevenir a la vigencia de la póliza las incapacidades y/o enfermedades enunciadas en el Artículo 2°, en tales casos la Compañía devolverá la parte de prima no devengada.
- En caso de que el escolar deje de pertenecer al Colegio.

TITULO IV - CARGAS ESPECIALES EN CASO DE ACCIDENTE

Artículo 5° - Obligaciones en caso de Accidente

El Escolar, sus padres, tutores, o responsables se responsabilizan de la verdad de las declaraciones que con motivo de accidentes tuvieron que formular a la Compañía.

En caso de falsa declaración, inexacta o incompleta, que induzca a la Compañía a error, ésta quedará exonerada de responsabilidad.

Al producirse un accidente el escolar para tener derecho a la indemnización, deberá hacerlo conocer a la Compañía inmediatamente, pudiendo usar el formulario de denuncia correspondiente que ésta le proporcionará posteriormente:

- En el plazo máximo de 3 días, deberá enviarse a la Compañía un certificado del medico que prestó los Primeros Auxilios, expresando las causas y naturalezas de las lesiones sufridas por el escolar asegurado y sus consecuencias conocidas o presuntas.
- En caso de fallecimiento del escolar asegurado deberá hacerse llegar dentro del mismo plazo del inciso precedente, el certificado de defunción correspondiente.

El incumplimiento de las obligaciones y formalidades establecidas en los párrafos anteriores del presente artículo, hará perder todo derecho a la indemnización que pudiera corresponder, salvo caso de imposibilidad debidamente justificada.

En caso de fallecimiento del asegurado, la Compañía se reserva el derecho de exigir la autopsia o la exhumación del cadáver, para establecer las causas de la muerte, debiendo los beneficiarios o sucesores, bajo pena de perdida de todo derecho a la indemnización, prestar su conformidad y su concurso si fuera imprescindible, para la obtención de las correspondientes autorizaciones oficiales para realizarlas.

La autopsia o la exhumación deberán efectuarse con citación de los beneficiarios o sucesores, los que podrán designar un medico para representarlos. Todos los gastos que ellas motiven serán por cuenta de la Compañía, excepto los derivados del nombramiento del medico representante de los beneficiarios o sucesores.





TITULO V - REINTEGRO O INDEMNIZACIONES

Artículo 6° - Indemnizaciones

1.- Muerte

Si el accidente causare la muerte al escolar asegurado, la Compañía pagará la indemnización estipulada para este caso, a los padres, tutores o responsables.

Si con anterioridad al accidente el asegurado hubiere sufrido otro u otros accidentes cubiertos por la póliza, que haya/n originado Incapacidad Permanente o Temporaria, la suma de las indemnizaciones ya abonadas por la Compañía por tales eventos, será deducida del monto especificado en las Condiciones Particulares como suma asegurada en caso de muerte.

2.- Incapacidad Permanente

Si el accidente causare una incapacidad permanente al escolar asegurado, la Compañía pagara una suma igual al porcentaje sobre la indemnización estipulada en estas Condiciones Particulares Especificas, que corresponda de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la lesión sufrida y según se indica a continuación:

Tabla de Indemnizaciones para la Incapacidad Permanente Total y/o Parcial

A.-) TOTAL(%)

- a1)- Estado absoluto e incurable de alienación mental, que no permita al Asegurado ningún trabajo u ocupación, por el resto de su vida..... 100
- a2)- Fractura incurable de la columna vertebral que determine la invalidez total y permanente..... 100

B.-) PARCIAL (%)

b1) Cabeza:

- Sordera total e incurable de los dos oídos.....50
- Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal.....40
- Sordera total e incurable de un oído..... 15
- Ablación de la mandíbula inferior..... 50

b2) Miembros superiores:

	Der.	Izq.
- Pérdida total de un brazo.....	65	52
- Pérdida total de una mano.....	60	48
- Fractura no consolidada de un brazo (seudoartrosis total).....	45	36
- Anquilosis del hombro en posición no funcional.....	30	24
- Anquilosis del hombro en posición funcional.....	25	20
- Anquilosis del codo en posición no funcional.....	25	20
- Anquilosis del codo en posición funcional.....	20	16
- Anquilosis de la muñeca en posición no funcional.....	20	6
- Anquilosis de la muñeca en posición funcional.....	15	12
- Pérdida total del pulgar.....	18	14
- Pérdida total del índice.....	14	11
- Pérdida total del dedo medio.....	9	7
- Pérdida total del anular o del meñique.....	8	6



b3) Miembros inferiores:

- Pérdida total de una pierna.....	55
- Pérdida total de un pie.....	40
- Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total).....	35
- Fractura no consolidada de una pierna (seudoartrosis total).....	30
- Fractura no consolidada de una rótula.....	30
- Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total)	20
- Anquilosis de la cadera en posición no funcional.....	40
- Anquilosis de la cadera en posición funcional.....	20
- Anquilosis de la rodilla en posición no funcional.....	30
- Anquilosis de la rodilla en posición funcional.....	15
- Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional.....	15
- Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición funcional.....	8
- Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros.....	15
- Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centímetros.....	8
- Pérdida total del dedo gordo de un pie.....	8
- Pérdida total de cualquier otro dedo del pie.....	4



-Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano lesionado.

-La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la incapacidad deriva de seudoartrosis, la indemnización no podrá exceder del 70% de la que corresponde por la pérdida total del miembro u órgano afectado.

-La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total

anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponda por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de otros dedos.

-En caso de pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada para incapacidad total permanente.

-Cuando la incapacidad así establecida llegue al 80% se considerará incapacidad total y se abonará por consiguiente íntegramente la suma asegurada.

-En caso de que la persona a ser indemnizada declare ser zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores.

-La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en las enumeraciones que preceden, y constituyan una incapacidad permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y siempre independientemente de la profesión u ocupación del Asegurado.

-Las incapacidades derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo período anual de la vigencia de la póliza y cubiertos por la misma serán tomados en conjunto a fin de fijar el grado de incapacidad a indemnizar por el último accidente.

-La pérdida de miembros u órganos incapacitados antes de cada accidente, solamente será indemnizada en la medida que constituya una agravación de la incapacidad anterior.



3.- Incapacidad Temporal

Si el accidente causare una incapacidad temporal, que imposibilite al escolar asegurado concurrir a la institución educativa, la Compañía pagara los gastos en que se deba incurrir con el objeto de que tal circunstancia no imposibilite al escolar accidentado cumplir con el desarrollo del programa académico; gastos tales como pago de honorarios de profesores particulares, clases de recuperación, aranceles por exámenes extraordinarios u cualquier otro gasto justificable en que se pueda incurrir.

4 - Asistencia Médica

Por la Asistencia medica incurrida en todo accidente cubierto por el presente seguro, la compañía pagara la indemnización estipulada en las Condiciones Particulares para este caso.

“Los gastos que la compañía tomará a su cargo, serán los honorarios médicos, el costo de la internación, el de los productos farmacéuticos, radiografías y tratamientos especiales prescritos por el facultativo, pero no los gastos por viajes y estadías en balnearios y termas o de convalecencia ni por el suministro de aparatos ortopédicos, lentes, medias y fajas de goma, prótesis y obturaciones dentales”.

Artículo 7° - Peritaje

Una vez que la Compañía se haya pronunciado sobre el derecho del Asegurado y si no hubiere acuerdo entre las partes, las consecuencias indemnizables del accidente podrán ser determinadas por dos médicos, uno por cada parte, los que deberán presentar su informe dentro de los treinta días y elegir dentro de los ocho días de su designación a un tercer facultativo, quien decidirá en caso de divergencia entre los dos primeros y dispondrá para expedirse de un plazo de 15 días.

Los honorarios y gastos de los médicos de las partes serán a cargo de la que representen respectivamente, y los del tercero serán pagados por la parte cuyas pretensiones se alejen mas del fallo definitivo, salvo en caso de empate en que se pagaran por mitades entre las partes.

Artículo 8° - Responsabilidad Civil

La Compañía garantiza a los padres y tutores del asegurado las indemnizaciones pecuniarias dentro de los límites establecidos en las Condiciones Particulares, y de acuerdo a lo enunciado en el Art. 1843 C. C.



**ANEXO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LAS
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS
SEGURO ESCOLAR COLECTIVO**

POLIZA N°:.....

El presente seguro regirá para cada alumno comprendido en la **Nómina Anexa** a la póliza, de la cual forma parte integrante y siempre que sigan perteneciendo a la institución contratante.

Los ajustes de la prima que correspondan con motivo de la exclusión o de la incorporación de nuevos alumnos, se efectuarán a prorrata del tiempo transcurrido como asegurado o del que falte hasta el vencimiento de la póliza, desde el día de la notificación de las exclusiones a la Compañía, o de la aceptación por la misma de la incorporación de los nuevos asegurados respectivamente, teniendo en cuenta el premio aplicado o el premio a aplicar según la tarifa de la Compañía.

El contratante no podrá ser nombrado beneficiario del seguro o adjudicarse directa o indirectamente.

En todos los casos la Compañía será válidamente liberada de sus obligaciones, una vez que haya entregado el importe de la indemnización a los padres, tutores o responsables del alumno.



**CONDICIONES GENERALES COMUNES
SEGURO ESCOLAR**

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Cláusula 1

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Particulares sobre las Condiciones Particulares Específicas y estas sobre las Condiciones Generales Comunes.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.



DENUNCIA DEL SINIESTRO

Cláusula 2

El Asegurado o el Beneficiario, comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia suya. (Art. 1589 y 1590 C.C.) También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin. (Art. 1589 C.C.).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C.C.).

RETICENCIA

Cláusula 3

Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia. (Art. 1549 C. C.).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Art. 1549 del C. Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo. (Art. 1550 C. C.).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. C.).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C. C.).

RESCISIÓN UNILATERAL

Cláusula 4

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un Pre-aviso no menor de (15) días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.



Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. C.)

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Cláusula 5

El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. C.).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido este o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C. C.).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. C.).

Cuando la agravación resulte un hecho ajeno al Tomador, o si este debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con preaviso de (7) siete días. Se aplicará el (Art. 1582 C. C.) si el riesgo no se hubiere asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- El Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia, y
- El Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerle la denuncia (Art. 1583 C. C.).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido;
- En caso contrario, a percibir la prima por el periodo del seguro en curso (Art. 1584 C. C.).

PAGO DE LA PRIMA

Cláusula 6

La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C. C.).

En el caso que la prima no se pague contra entrega de la presente póliza, su pago queda establecido a las condiciones y efectos pactados entre el Asegurado y Asegurador.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C. C.).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

Cláusula 7

El Productor o Agente de Seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene, para :

- Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguro ;
- Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas ; y
- Aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.



Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Arts. 1595 y 1596 C. C.).

REDUCCION DE LAS CONSECUENCIAS

Cláusula 8

El Asegurado en cuanto le sea posible, debe impedir o reducir las consecuencias del siniestro observando las instrucciones del Asegurador al respecto, en cuanto sean razonables (Art. 1685 C. C.). El Asegurador se libera si el asegurado o el beneficiario provoca el accidente dolosamente, o por culpa grave, o lo sufre en empresa criminal. (Art. 1686 C. C.)

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

Cláusula 9

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el (Art. 1579 C. C.).

VERIFICACION DEL SINIESTRO

Cláusula 10

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para determinar las consecuencias indemnizables del siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

Cláusula 11

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. (Art. 1614 C. C.).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

Cláusula 12

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. C.).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

Cláusula 13

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 C. C.).



DEL VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

Cláusula 14

El crédito del Asegurado se hará dentro de los quince días de notificado el siniestro, o de acompañada la información complementaria prevista para efectuarse la denuncia del siniestro (Art. 1591 C. C.).

MORA AUTOMÁTICA

Cláusula 15

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C. C.).



PRESCRIPCIÓN

Cláusula 16

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C. C.).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

Cláusula 17

Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.)

DOMICILIO PARA DENUNCIA Y DECLARACIONES

Cláusula 18

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. C.).

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO

Cláusula 19

Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigirle el consentimiento del Asegurado (Art. 1567 C. C.).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C. C.).

CÓMPUTOS DE LOS PLAZOS

Cláusula 20

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

JURISDICCIÓN COMPETENTE

Cláusula 21

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales Ordinarios competentes de la Jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1560 C. C.).



**SEGURO ESCOLAR
CERTIFICADO DE INCORPORACION AL SEGURO**

POLIZA N°:.....
 CERTIFICADO INDIVIDUAL N°:.....
 CONTRATANTE:.....



*) Se hace constar por el presente certificado, que mediante la póliza mas arriba indicada, ASEGURADORA YACYRETA S.A., asegura a:

a) Asegurado

Nombre y Apellido: _____
 Lugar y fecha de nacimiento: _____

mientras pertenezca a la Institución contratante arriba indicada, contra los siguientes riesgos, de acuerdo a las Condiciones Generales Comunes y de las Condiciones Particulares Específicas de la referida póliza.

b) Riesgos Cubiertos

Sumas Aseguradas

- | | | |
|---------------------------|--------------|-------|
| a) Muerte | - Art. 6-(1) | |
| b) Incapacidad Permanente | - Art. 6-(2) | |
| c) Incapacidad Temporaria | - Art. 6-(3) | |
| d) Asistencia Medica | - Art. 6-(4) | |
| e) Responsabilidad Civil | - Art. 8 | |

c) Vigencia:

Desde:
 Hasta:

Expedido en Asunción a los.....días del mes de..... de.....



**CERTIFICADO SEGURO ESCOLAR COLECTIVO
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS (RESUMEN)**

a) - Cobertura

Mediante este contrato, la Compañía asegura contra las consecuencias mencionadas en el Art. 6° de las Condiciones Particulares Especificas, los infortunios producidos por accidentes, entendiéndose por tales las lesiones físicas corporales determinadas por las fracturas, las luxaciones, las dilaceraciones y roturas musculares o viscerales (de los órganos); la asfixia por inmersión, la asfixia y envenenamiento de la sangre por gases tóxicos e irrespirables, la intoxicación o envenenamiento por ingestión de sustancias tóxicas o alimentos en mal estado, consumidos dentro del recinto escolar. Las quemaduras producidas por el fuego, el agua hirviendo y el vapor de agua y todas las heridas y traumatismos (golpes) que sufra el escolar asegurado por causas mecánicas externas, siempre que, en todos estos casos sean las causas completamente imprevistas e independientes de la voluntad del escolar asegurado y a condición de que la inhabilitación o la muerte sean efectos directos de esas mismas lesiones originadas por accidentes ; ocurridos:

- a) Durante las horas de clase o recreo, incluso los domingos y días festivos, tanto en el mismo colegio y terrenos de juego del colegio como en otros colegios.
- b) En ocasión de presentarse en un centro docente privado u oficial, así como en las procesiones, desfiles, paseos, excursiones colectivas; ya sea a pie o por cualquier medio de locomoción y siempre que se encuentren bajo la custodia de uno de los profesores.
- c) Durante la práctica de deportes que formen parte del curriculum escolar, siempre y cuando sean practicados en el colegio o en sus campos de deportes o en competencias escolares y en presencia y custodia de uno de sus profesores;
- d) Durante el viaje de su domicilio al colegio o viceversa y a las horas acostumbradas para el ingreso o salida, ya sea yendo a pie o por cualquier medio de locomoción o mientras aguarden a éstos vehículos en los lugares correspondientes.
- e) Cuando realicen viajes al exterior en representación del Colegio y siempre que se encuentren bajo la custodia de uno de los profesores.

b - Indemnizaciones

1.- Muerte

Si el accidente causare la muerte al escolar asegurado, la Compañía pagará la indemnización estipulada para este caso, a los padres, tutores o responsables.

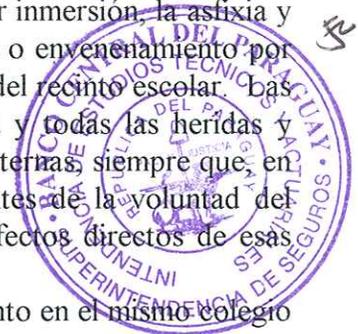
Si con anterioridad al accidente el asegurado hubiere sufrido otro u otros accidentes cubiertos por la póliza, que haya/n originado Incapacidad Permanente o Temporaria , la suma de las indemnizaciones ya abonadas por la Compañía por tales eventos, será deducida del monto especificado en las Condiciones Particulares como suma asegurada en caso de muerte.

2.- Incapacidad Permanente

Si el accidente causare una incapacidad permanente al escolar asegurado, la Compañía pagara una suma igual al porcentaje sobre la indemnización estipulada en las condiciones particulares especificas, que corresponda de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la lesión sufrida y según la tabla de indemnizaciones.

3.- Incapacidad Temporaria

Si el accidente causare una incapacidad temporaria, que imposibilite al escolar asegurado concurrir a la institución educativa , la Compañía pagara los gastos en que se deba incurrir con el objeto de que tal circunstancia no imposibilite al escolar accidentado cumplir con el desarrollo del programa académico; gastos tales como pago de honorarios de profesores particulares, clases de recuperación, aranceles por exámenes extraordinarios u cualquier otro gasto justificable en que se pueda incurrir.



4 - Asistencia Médica

Por la Asistencia Médica incurrida en todo accidente cubierto por el presente seguro, la Compañía pagará la indemnización estipulada en las Condiciones Particulares para este caso.

"Los gastos que la Compañía tomará a su cargo, serán los honorarios médicos, el costo de la internación, el de los productos farmacéuticos, radiografías y tratamientos especiales prescritos por el facultativo, pero no los gastos por viajes y estadías en balnearios y termas o de convalecencia ni por el suministro de aparatos ortopédicos, lentes, medias y fajas de goma, prótesis y obturaciones dentales".

5 - Responsabilidad Civil

La Compañía garantiza a los padres y tutores del asegurado las indemnizaciones pecuniarias dentro de los límites establecidos en las Condiciones Particulares y de acuerdo a lo enunciado en el Art. 1843 C. C.

c) - Obligaciones en Caso de Accidente

El escolar, sus padres, tutores, o responsables se responsabilizan de la verdad de las declaraciones que con motivos de accidentes tuvieron que formular a la Compañía.

En caso de falsa declaración, inexacta o incompleta, que induzca a la Compañía a error, ésta quedará exonerada de responsabilidad.

Al producirse un accidente el escolar para tener derecho a la indemnización, deberá hacerlo conocer a la Compañía inmediatamente, pudiendo usar el formulario de denuncia correspondiente que ésta le proporcionará posteriormente :

- a) En el plazo máximo de 3 días, deberá enviarse a la Compañía un certificado del medico que prestó los Primeros Auxilios, expresando las causas y naturalezas de las lesiones sufridas por el escolar asegurado y sus consecuencias conocidas o presuntas.
- b) En caso de fallecimiento del escolar asegurado deberá hacerse llegar dentro del mismo plazo del inciso precedente, el certificado de defunción correspondiente.

El incumplimiento de las obligaciones y formalidades establecidas en los Párrafos anteriores del presente Artículo, hará perder todo derecho a la indemnización que pudiera corresponder salvo caso de imposibilidad debidamente justificada.

En caso de fallecimiento, la Compañía se reserva el derecho de exigir la autopsia o la exhumación del cadáver, para establecer las causas de la muerte, debiendo los beneficiarios o sucesores, bajo pena de pérdida de todo derecho a la indemnización, prestar su conformidad y su concurso si fuera imprescindible, para la obtención de las correspondientes autorizaciones oficiales para realizarlas.

La autopsia o la exhumación deberán efectuarse con citación de los beneficiarios o sucesores, los que podrán designar un medico para representarlos. Todos los gastos que ellas motiven serán por cuenta de la Compañía, excepto los derivados del nombramiento del medico representante de los beneficiarios o sucesores.

d) - Denuncia del Siniestro

El Asegurado o el beneficiario, comunicará al asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia suya. (Art. 1589 y 1590 C.C)

e) - Rescisión Unilateral

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un Pre-aviso no menor de (15) días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.





f) - Agravación del Riesgo

El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios ~~sobrevenidos que~~ agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato, habría impedido este o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C. C.).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. C.).

Cuando la agravación resulte un hecho ajeno al Tomador, o si este debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con preaviso de (7) siete días. Se aplicará el (Art. 1582 C. C) si el riesgo no se hubiere asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

g) - Del Vencimiento de la Obligación del Asegurador

El crédito del Asegurado se hará dentro de los quince días de notificado el siniestro, o de acompañada la información complementaria prevista para efectuarse la denuncia del siniestro (Art. 1591 C. C.).

h) - Prescripción

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C. C.).



PLANILLA DE DECLARACIÓN “(A)” SEGURO ESCOLAR COLECTIVO

FIRMA :

N° ORD.	NOMBRE Y APELLIDO	LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO LUGAR- DIA-MES-AÑO	ENFERMEDADES Y/O DEFECTOS FÍSICO? (MENCIONAR)	NIVEL ESCOLAR



Firma del proponente

Firma del agente



DENUNCIA DE ACCIDENTE - SEGURO ESCOLAR

Señores
ASEGURADORA YACYRETA S.A.

1) A los efectos consiguientes, cumplo en llevar a su conocimiento el accidente ocurrido al Escolar Alumno del Fecha/...../....., asegurado en esta Compañía.

2) Indicar. Circunstancias del Accidente y lesión sufrida:

3) Indicar. Nombre del Responsable al cual deberá ser confeccionado el cheque de reembolso:

4) Indicar. Teléfono del Responsable para contactar:

5) Monto de recibos presentados Gs:



Firma y Sello
(Vo.Bo. Dirección del Colegio)

Firma del Padre/Madre
y/o Responsable

Asunción, de de



SEGURO ESCOLAR

SOLICITUD DE SEGURO INDIVIDUAL

El firmante solicita a ASEGURADORA YACYRETA S.A., un Seguro Escolar basado en las siguientes declaraciones:

1.- DATOS DEL SOLICITANTE

- a) NOMBRES: _____
- b) APELLIDOS: _____
- c) DOMICILIO PART.: _____ TEL/FAX: _____
- d) DIRECCIÓN COMERCIAL: _____ TEL/FAX: _____
- e) FECHA DE NACIMIENTO: _____ LUGAR: _____
- g) NACIONALIDAD: _____



2.- NOMBRE Y FECHA DE NACIMIENTO DEL ALUMNO.....

3.- DATOS FÍSICOS - GENERALES

(Indicar a los efectos del Art. 2° de las Condiciones Part. Específicas)

- a) TIENE O HA TENIDO ENFERMEDAD GRAVE O ACCIDENTE? : (Indicar de que genero y cuándo. DETALLAR)
- b) TIENE ALGÚN DEFECTO FÍSICO:
- c) TIENE ALGÚN DEFECTO VISUAL :
(Indicar cual y en que medida)
- d) PADECE SORDERA? PARCIAL/TOTAL?:
(Indicar con relación a cada uno de los oídos)
- e) ESTATURA ACTUAL? :
.....
- f) PESO ACTUAL? :
.....
- g) ES ZURDO? :
(Indicar a los efectos del Art. 6°-(2) de las Condiciones Part. Específicas)



COBERTURA SOLICITADA

CONCEPTO	CAPITALES	TASA (%)	PRIMA
a) Muerte (1) Art. 6-			
b) Incapacidad Permanente Art. 6-(2)			
c) Incapacidad Temporal Art. 6-(3)			
d) Asistencia Médica Art. 6-(4)			
e) Responsabilidad Civil Art. 8			

La presente solicitud la formulo en un todo de acuerdo con las condiciones particulares especificas y endosos reproducidos en el presente formulario y otros endosos que tenga aprobado la compañía por la autoridad competente, y que correspondan de acuerdo a los riesgos a cubrir y las características del seguro, que acepto en todas sus partes, no pudiendo invocar en ningún caso otras declaraciones, condiciones o promesas hechas a/o por intermediarios, y certifica que las contestaciones a las preguntas del formulario que precede son fiel expresión de los hechos por ella conocidos, comprometiéndose, asimismo, a pagar la prima que corresponda y siempre que la compañía comunique la aceptación del seguro, mediante telegrama colacionado o carta certificada plegada sin sobre o me entregue la póliza, dentro de los 15 días de la fecha

Así mismo, dejo constancia como proponente de que correrán a mi cargo los gastos administrativos e impuestos, como también la eventual vigencia del seguro en caso de ser rechazado por mi, con posterioridad, como proponente de la póliza que emita ésta compañía motivo de ésta solicitud.

En _____ a los _____ días de _____ de _____

Firma del proponente



SEGURO ESCOLAR

CUESTIONARIO DE SOLICITUD DE SEGURO COLECTIVO

La Institución que suscribe, solicita a ASEGURADORA YACYRETA S.A., un Seguro Escolar colectivo para los alumnos que se especifican en la planilla "(A)" adjunta, basado en las siguientes declaraciones:

1.- DATOS DEL SOLICITANTE

- a) RAZÓN SOCIAL: _____
- b) NOMBRES: _____
- c) APELLIDOS: _____
- d) DOMICILIO PART.: _____ TEL/FAX: _____
- e) FECHA DE NACIMIENTO: _____ LUGAR: _____
- f) NACIONALIDAD: _____
- g) DIRECCIÓN COMERCIAL: _____ TEL/FAX: _____



2.- NOMBRE Y FECHA DE NACIMIENTO DEL ALUMNO

(Indicar en la planilla) "(A)"

3.- DATOS FÍSICOS - GENERALES

(Indicar a los efectos del Artículo 2° de las Condiciones Part. Específicas, si existe entre los Alumnos a Asegurarse quienes: (Especificar en la Planilla "(A)" adjunta).

- 3a) Padezcan o hayan padecido enfermedades orgánicas graves o accidentes?
(Indicar de que genero y cuándo. Detallar)
- 3b) Tengan Defectos Físicos? (En caso Afirmativo indique cuales)
- 3c) Tengan algún Defecto Visual? (Indicar cual y en que medida)
- 3d) Padezcan Sordera? Parcial/Total (Indicar con relación a c/uno de los oídos) ?
- 3e) Hay quienes declaran ser zurdos? (Indicar a los efectos del Art. 6°-(2) de las Condiciones Part. Específicas.)



COBERTURA SOLICITADA

CONCEPTO		CAPITALES	TASA (%)	PRIMA
a) Muerte (1)	Art. 6-			
b) Incapacidad Permanente (2)	Art. 6-			
c) Incapacidad Temporal (3)	Art. 6-			
d) Asistencia Médica p/Accidente	Art. 6-(4)			
e) Responsabilidad Civil	Art. 8			



La presente solicitud de la que forma parte la planilla **(a)** adjunta, la formula la institución proponente, en un todo de acuerdo con las condiciones particulares específicas y endosos reproducidos en el presente formulario y otros endosos que tenga aprobados la compañía por la autoridad competente, y que correspondan de acuerdo a los riesgos a cubrir y a las características del seguro, que acepta en todas sus partes, no pudiendo invocar en ningún caso otras declaraciones, condiciones o promesas hechas a o por intermediarios, y certifica que las contestaciones a las preguntas del formulario que precede son fiel expresión de los hechos por ella conocidos, comprometiéndose, asimismo, a pagar la prima que corresponda, de acuerdo a las tarifas establecidas por la compañía, más los recargos por impuestos, sellos, etc., y siempre que la compañía comunique la aceptación del seguro, mediante telegrama colacionado o carta certificada plegada sin sobre o entregue la póliza dentro de los 15 días de la fecha.

Asimismo, dejamos constancia como proponentes de que correrán a vuestro cargo los gastos administrativos e impuestos, como también la eventual vigencia del seguro en caso de ser rechazado, con posterioridad, como proponente de la póliza que emita la compañía motivo de ésta solicitud.



En _____ a los _____ días de _____ de _____

Firma del proponente:.....